



Radicación: 2015068632-2-000  
Fecha: 2015-12-23 11:29 P00 2015068632  
Anexo: SI-011 - Adjuntos:30 Folios: 1  
Remite: NOTIFICACIONES

Bogotá D. C.,

Señor  
Representante Legal o quien haga sus veces  
**INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA**  
Calle 24 N° 2 Este 58 Barrio Delicias del Norte  
Chía - Cundinamarca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Certificación 2 del 15 de enero del 2015**  
**Expediente EBT2140**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 14 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle: 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente,

  
**ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ**  
Atención al Ciudadano

Fecha: 23-dic.-15  
Elaboró: Edison Martínez



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

CERTIFICACIÓN N°

0002 - 15

15 ENE 2015

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por la empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

### EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, las Resoluciones No. 1306 del 30 de octubre de 2014 y 1541 del 12 de septiembre de 2014,

#### CONSIDERANDO:

Que las empresas PAULANDIA S.A.S., identificada con NIT. 900.316.481-1, e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., identificada con NIT. 830.020.785-1, mediante escrito con radicación número 4120-E1-21980 del 2 de mayo de 2014, presentaron solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 de Estatuto Tributario, para equipos que forman parte constitutiva del sistema de control de aguas residuales de la empresa PAULANDIA S.A.S. con la finalidad de cumplir con los parámetros de la caracterización sanitaria que establece la normatividad; los equipos objeto de la solicitud serán ubicados en el km. 29 vía la Costa Atlántica, Barbosa – Antioquia.

Que recibida la solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA efectuó la revisión preliminar de la misma y verificando que cumple con los requisitos formales de información previstos en la Resolución 978 de 2007, dio inicio al trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA mediante el Auto 2952 del 18 de julio de 2014 y en consecuencia declaró formalmente abierto el expediente N° EBT 2140.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante Auto 4654 del 20 de octubre de 2014, requirió a las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA. para que allegaran información técnica adicional.

Que mediante radicado 4120-E1-62645 del 11 de noviembre de 2014, se allegó la información requerida mediante Auto 4654 del 20 de octubre de 2014.

Que dentro del trámite pertinente la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, adelantó el estudio técnico de la petición efectuada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA, emitiendo concepto técnico No. 12661 del 30 de noviembre de 2014, en los siguientes términos:

*[Firma manuscrita]*  
luc

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

"(...)

## 2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

### 2.1. Fundamento de la Solicitud

La solicitud se fundamenta en el "artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 2532 de 2001 y la Resolución 978 de 2007", toda vez que la planta de aguas residuales industriales, es un sistema de control ambiental cuya implementación es necesaria para dar cumplimiento con los estándares de vertimiento establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Dirección Territorial Aburrá Norte y el cumplimiento de los estándares que en virtud de la expedición del Decreto 3930 de 2010, tendrá que cumplir la empresa PAULANDIA S.A.S.

### 2.2. Elementos, equipos o maquinaria objeto de la solicitud

En la tabla a continuación se relacionan equipos objeto de la solicitud.

Tabla 1. Especificaciones del Elemento, Equipo o Maquinaria

ELEMENTO/ EQUIPO	SUBPARTIDA ARANCELARI A	CANT.	MARCA	MODELO/ REFERENCIA	FABRICANTE PROVEEDOR	FUNCION
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FISICOQUÍMICA * AQUA RESIDUAL * CON CAPACIDAD DE 14 LPS ( 54.4 m3 / HORA *	8421219000	1	INGCOLAGUAS LTDA.	AQUA RESIDUAL 14 LPS	INGCOLAGUAS LTDA.	Depuración de Agua Residual
BOMBAS DE ALIMENTACIÓN	8413701100	2	BARNES DE COLOMBIA S. A.	AUTOCEBANTE 20 CCE - 3	BARNES DE COLOMBIA S. A.	Impulsar el agua residual desde el Digestor Biológico hasta el Tanque Separador
BOMBAS DOSIFICADORAS DE COAGULANTE	8413500000	2	SEKO ( ITALIA )	TECKNA EVO AKS 803	SEKO ( ITALIA )	Impulsar el coagulante desde el Tanque de Almacenamiento hasta el mezclador estático
BOMBAS DOSIFICADORAS DE FLOCULANTE	8413500000	2	SEKO ( ITALIA )	SPRING MSC 138851 C4	SEKO ( ITALIA )	Impulsar el floculante desde los Tanques de Preparación de Floculante hasta el Mezclador Estático

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

ELEMENTO EQUIPO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANT	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE PROVEEDOR	FUNCION
TANQUES DE PREPARACIÓN DE FLOCULANTE	7019909090	2	INGCOLAGUAS LTDA.	1000 LITROS	INGCOLAGUAS LTDA.	Preparación por dilución de floculante sólido
TANQUE FLOTADOR SEDIMENTADOR	7019909090	1	INGCOLAGUAS LTDA.	14 LPS	INGCOLAGUAS LTDA.	Separación de los Sólidos suspendidos y sólidos disueltos floculados del agua residual
BOMBA DOSIFICADORA DE SODA	8413500000	1	SEKO ( ITALIA )	TECKNA EVO AKS 600	SEKO ( ITALIA )	Ajustar el pH del Agua Residual tratada
TANQUE DE PREPARACIÓN Y DOSIFICACIÓN DE SODA	7019909090	1	INGCOLAGUAS LTDA.	200 LITROS	INGCOLAGUAS LTDA.	Preparación por dilución de la Soda Caustica y alimentación de la Bomba Dosificadora de Soda
VÁLVULA SOLENOIDE CON ACTUADOR NEUMÁTICO	8481100000	1	ART PNEUMATIC	SERIE VSN NAMUR 1/4"	ART PNEUMATIC	Realizar el drenaje automático de lodos generados en el Tanque Flotador Sedimentador
TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO	8537109000	1	INGCOLAGUAS LTDA.	COFRE EN ACERO INOXIDABLE	INGCOLAGUAS LTDA.	Manejo de Control y Potencia de todos los motores
TUBERÍA Y ACCESORIOS	3917239000	1	PAVCO	RDE 21, 1/2", 3/4", 3", 4"	FERREORIENTE LTDA.	Conducción del agua residual y reactivos químicos

Fuente: radicado 4120-E1-34842 del 09 de julio de 2014 - EBT 2140 - Formato 1

Mediante Auto No. 4654 del 20 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, efectuó a las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA. requerimiento de información técnica adicional en términos de allegar los planos debidamente firmados por el diseñador o proyectista y del ingeniero que aprueba del proyecto.

Mediante radicado 4120-E1-62645 del 11 de noviembre de 2014, las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., allegaron respuesta al requerimiento de información técnica adicional efectuado mediante Auto No. 4654 del 20 de octubre de 2014, anexando los planos debidamente firmados.

### 2.3. Cálculo de IVA sobre los elementos, equipos o maquinaria objeto de la solicitud

*[Handwritten signature]*  
lc

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

Tabla 2. Cálculo IVA

ELEMENTO/EQUIPO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANT	ARANCEL	VALOR FOB	PREMIOS SEGUROS Y GASTOS	VALOR TOTAL EN PESOS COLOMBIANOS SIN INCLUIR IVA	VALOR IVA EN PESOS COLOMBIANOS
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FISICOQUÍMICA "AQUA RESIDUAL" CON CAPACIDAD DE 14 LPS ( 54.4 m3 / HORA "	8421219000	1				\$ 203.869.100	\$ 32.619.056
BOMBAS DE ALIMENTACIÓN	8413701100	2				\$ 22.770.100	\$ 3.643.216
BOMBAS DOSIFICADORAS DE COAGULANTE	8413500000	2				\$ 12.636.000	\$ 2.021.760
BOMBAS DOSIFICADORAS DE FLOCULANTE	8413500000	2				\$ 12.772.000	\$ 2.043.520
TANQUES DE PREPARACIÓN DE FLOCULANTE	7019909090	2				\$ 8.915.000	\$ 1.426.400
TANQUE FLOTADOR SEDIMENTADOR	7019909090	1				\$ 112.366.000	\$ 17.978.560
BOMBA DOSIFICADORA DE SODA	8413500000	1				\$ 6.630.000	\$ 1.060.800
TANQUE DE PREPARACIÓN Y DOSIFICACIÓN DE SODA	7019909090	1				\$ 550.000	\$ 88.000
VÁLVULA SOLENOIDE CON ACTUADOR NEUMÁTICO	8481100000	1				\$ 3.500.000	\$ 560.000
TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO	8537109000	1				\$ 12.550.000	\$ 2.008.000
TUBERÍA Y ACCESORIOS	3917239000	1				\$ 11.180.000	\$ 1.788.800
TOTAL						\$ 203.869.100	\$ 32.619.056

Fuente: radicado 4120-E1-34842 del 09 de julio de 2014 - EBT 2140 - Formato 2

El IVA reportado en la tabla anterior, corresponde al 16% del valor total de la inversión.

#### 2.4. Localización Geográfica

De acuerdo con la información allegada, la planta de aguas residuales industriales, se ubicará en las instalaciones de la empresa PAULANDIA S.A.S. localizada en el Km. 29 vía la Costa Atlántica, Barbosa, Antioquia

#### 2.5. Normas, Regulaciones, Disposiciones o Estándares Ambientales

- Decreto 1594 de 1984 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

- Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

## 2.6. Descripción y Objeto del Sistema de Control y/o Monitoreo

De acuerdo con la información presentada por los solicitantes, se determina que el objeto del sistema de control es realizar un sistema de tratamiento de aguas residuales "AQUA RESIDUAL" cumpliendo así con los parámetros de caracterización sanitaria que establece la normatividad, en condiciones del permiso de vertimiento, con capacidad de 14 L.P.S. (54,4 m³/h) formado por equipos, tanques, tuberías, y accesorios, descritos a continuación:

- Un Sistema de Aireación y Homogenización, en el cual se reciben las aguas residuales provenientes del proceso productivo. Se le inyecta aire para facilitar una Digestión Biológica a fin de homogenizar el agua residual para entregar al sistema físico-químico un agua con características constantes.
- Un Sistema de Inyección de Químicos, en el cual se lleva a cabo un proceso de dosificación y mezcla de agua residual con los reactivos químicos requeridos para su depuración
- Una Unidad de Flotación y Sedimentación, en el cual lleva a cabo la separación del agua y sus contaminantes.
- Un Sistema de Fitodigestión Macrofitas, en el cual las plántulas eliminan parte de la DBO5 y DQO remanentes del sistema físico-químico optimizando las condiciones del agua tratada.

## 2.7. Permisos y autorizaciones ambientales

- Resolución 130AN-1311-14589 del 05 de noviembre de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Dirección Territorial Aburrá Norte, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos a la sociedad PAULANDIA S.A.S. por un término de diez (10) años.
- Resolución 130AN-1312-14660 del 04 de noviembre de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Dirección Territorial Aburrá Norte, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas a la sociedad PAULANDIA S.A.S. por un término de diez (10) años.

## 2.8. Cuantificación de beneficios ambientales

Mejoramiento de la Calidad de Residuos Líquidos, Residuos Sólidos o Emisiones Atmosféricas

PARÁMETRO OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR DE LA CARGA SIN SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg / AÑO) (2)	VALOR ESPERADO DE LA CARGA CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg / AÑO) (3)	BENEFICIO AMBIENTAL (4)	VIDA ÚTIL DEL SISTEMA (AÑOS)	AÑO INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA	FUENTE DE INFORMACIÓN (5)
DBO <sub>5</sub>	93.504	18.504	80,2%	20	2014	INFORME No. 031-14 DE ANALTEC LABORATORIOS
DQO	202.368	30.600	84,9%			
GRASAS Y ACEÍTES	48.024	762	98,4%			
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	103.428	8.952	91,3%			

Fuente: radicado 4120-E1-34842 del 09 de julio de 2014 - EBT 2140 - Formato 5

Los solicitantes detallan los cálculos del beneficio ambiental en términos de la reducción de la carga contaminante que se logrará alcanzar con la planta de aguas residuales industriales en términos porcentuales.

*[Handwritten signature]*  
LUC

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

El equipo técnico de la ANLA, ajusta el beneficio ambiental en términos numéricos quedando de la siguiente manera:

PARÁMETRO OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR DE LA CARGA SIN SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg / AÑO) (2)	VALOR ESPERADO DE LA CARGA CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg / AÑO) (3)	BENEFICIO AMBIENTAL (4)	VIDA ÚTIL DEL SISTEMA (AÑOS)	AÑO INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA	FUENTE DE INFORMACIÓN (5)
DBO <sub>5</sub>	93.504	18.504	75.000	20	2014	INFORME No. 031-14 DE ANALTEC LABORATORIOS
DDO	202.368	30.600	171.768			
GRASAS Y ACEITES	48.024	762	47.262			
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	103.428	8.952	94.476			

Fuente: radicado 4120-E1-34842 del 09 de julio de 2014 - EBT 2140 - Formato 5

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 El sistema de tratamiento de agua residual industrial "AQUA RESIDUAL" objeto de la presente solicitud, está compuesto por un Sistema de Aireación y Homogenización, un Sistema de Inyección de Químicos, una Unidad de Flotación y Sedimentación, y por un Sistema de Fitodigestión Macrofitas.

3.2. El tratamiento de aguas residuales industriales se describe a continuación:

El sistema "AQUA RESIDUAL" consta de la combinación de diversos procesos. Cuando son utilizados en conjunto, para el tratamiento de aguas residuales, entregan un efluente no detrimental para las fuentes naturales.

El sistema está compuesto por:

Un SISTEMA DE AIREACIÓN Y HOMOGENIZACIÓN.

En el cual se reciben las aguas residuales provenientes del proceso productivo. Se le inyecta aire para facilitar una Digestión Biológica y para Homogenizar el Agua Residual para entregar al Sistema Físicoquímico un agua con características constantes.

SISTEMA DE INYECCIÓN DE QUÍMICOS

Está constituido por una batería de bombas dosificadoras, tanques de preparación de los reactivos y un mezclador estático.

De acuerdo a pruebas de jarras y pruebas en planta realizadas, se determina una dosificación de los reactivos requeridos (coagulante y Floculante).

PRINCIPIOS ELECTROQUÍMICOS.

En el proceso los iones activos de Hierro (o Aluminio) inyectados reaccionan con los iones de ácidos orgánicos (parte del DBO soluble) presentes en las aguas residuales, para formar coágulos o corpúsculos denominados hemimicelas

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

Una vez formada esta hemimicela presenta una superficie iónica de radicales orgánicos (Hidratos de Carbono).

La superficie orgánica actúa como un lazo de unión para los grupos metílicos (por ejemplo: el ácido acético, cuyo terminal metílico genera 0.8 Kcal. /Mol de energía de enlace). Estos son eléctricamente atraídos hacia el floculante de alto peso molecular y alto peso específico, para reaccionar nuevamente con otros iones. Así se forman micelas de alto peso molecular, las cuales absorben ácidos minerales polivalentes y compuestos orgánicos no polares. Estos son constituyentes del DBO soluble.

#### UNIDAD DE FLOTACIÓN Y SEDIMENTACIÓN

Tanto el Oxígeno como el Hidrógeno liberado se unen inmediatamente a las micelas en formación, creando así un retículo sólido-gas-sólido-gas, disminuyendo significativamente la gravedad específica del coágulo o micela para lograr su flotación.

La micela en su trayectoria ascensional atrapa y arrastra los sólidos suspendidos, logrando así un alto grado de clarificación del agua.

La micela, constituida en gran parte por DBO soluble inicial; atrapa y arrastra los sólidos hacia la superficie, para lo cual es ayudada por la acción del Oxígeno e Hidrógeno. Al flotar estos compuestos, son eliminados por la parte superior.

Adicionalmente a las micelas se forman otros tipos de flocs compuestos en su mayor parte por elementos orgánicos e inorgánicos, éstos flocs son de mayor tamaño que las micelas y de peso específico mayor que el del agua, por lo tanto son eliminados por el proceso de sedimentación acelerada y retirados por la parte inferior de la planta, quedando en la parte media de la unidad el agua clarificada lista para su disposición final.

#### UN SISTEMA DE FITODIGESTIÓN MACROFITA,

En el cual las plántulas eliminan parte de la DBO<sub>5</sub> y DQO remanentes del sistema físico-químico optimizando las condiciones del agua tratada

3.3. La empresa PAULANDIA S.A.S. localizada en el Km. 29 vía la Costa Atlántica, Barbosa, Antioquia es una organización dedicada a la cría especializada de aves de corral.

3.4. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la planta de tratamiento conlleva un sistema de tratamiento que contempla un proceso físico-químico de aguas residuales industriales, es en sí misma un sistema de control ambiental, ya que está destinada a mejorar la calidad del vertimiento de las aguas residuales provenientes de la actividad productiva de la empresa PAULANDIA S.A.S. en lo referente a los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, y S.S.T.

Con la operación de la planta de tratamiento, se obtendrá un beneficio ambiental estimado en la remoción de 75 toneladas de DBO<sub>5</sub>, 171,7 de DQO, 42,7 de Grasas y Aceites, y 94,4 de S.S.T. conforme a los parámetros de diseño de la planta.

3.5. Los usuarios argumentan que la implementación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales objeto de la presente solicitud, es necesaria para que la empresa PAULANDIA S.A.S. pueda dar cumplimiento a las normas, regulaciones, disposiciones o estándares ambientales acorde con:

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

- Resolución 130AN-1311-14589 del 05 de noviembre de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Dirección Territorial Aburrá Norte, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos a la sociedad PAULANDIA S.A.S. por un término de diez (10) años.
- Resolución 130AN-1312-14660 del 04 de noviembre de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Dirección Territorial Aburrá Norte, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas a la sociedad PAULANDIA S.A.S. por un término de diez (10) años.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 7 del artículo 424, del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, estableció que:

**"Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto.** Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. (...)

"Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:

(...)

7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el artículo 198 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, derogó de manera expresa el artículo 424-5 y por lo tanto efectuó una derogación tácita del Decreto 2532 de 2001 respecto a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 978 de 2007 en lo referente a la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan el artículo 424-5 numeral 4, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, determina que *"en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Por unidad de materia y según el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará aplicación a la siguiente norma del derecho civil, la cual establece:

**"ARTICULO 72. ALCANCE DE LA DEROGACION TACITA.** La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley".

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-402/10, efectuó CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMA DEROGADA - Reincorporación por inexecutable de la derogatoria, identificando entre otras reglas jurisprudenciales aplicables al respecto de la procedencia de la reincorporación de normas derogadas por disposiciones declaradas inexecutable, las siguientes:

"(...)

“Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones”

7.1. La reincorporación o reviviscencia de normas derogadas por preceptos declarados inconstitucionales es una constante que hace parte de la tradición jurídica nacional. Para ello, desde el periodo preconstitucional se tuvo en cuenta que las sentencias de inexecutableidad tenían efectos particulares, no asimilables a los de la anulación o a los de derogatoria. Antes bien, las sentencias de inexecutableidad, a pesar de tener efectos generales a futuro, incidían en la vigencia de las normas derogadas, restituyendo sus efectos con el fin de evitar la existencia de vacíos normativos y, por ende, la inseguridad jurídica generada por la ausencia de regulación particular y específica. En ese sentido, para la doctrina más tradicional, asumida íntegramente por la Corte en sus primeros fallos, la inexecutableidad de la expresión derogatoria implica la reincorporación de la normatividad derogada, predicable desde el momento en que se adopta dicha sentencia de inconstitucionalidad, dejándose con ello a salvaguarda las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la norma cuestionada. Esta solución, como se observa, es plenamente compatible con el efecto ordinario ex nunc de las sentencias judiciales, pues la reincorporación de la norma derogada no es incompatible con el reconocimiento de plenos efectos de la disposición declarada inexecutable, desde su promulgación y hasta la sentencia de inconstitucionalidad.

7.2. Las primeras decisiones de la Corte que asumieron la problemática de la reviviscencia asumieron para sí la conclusión que había sido propuesta por la Corte Suprema y el Consejo de Estado, según la cual la reincorporación operaba de manera automática. Sin embargo, fallos posteriores abandonaron esta postura, a través del establecimiento de condiciones para la procedencia de la reviviscencia. Tales presupuestos tienen que ver con (i) la necesidad de establecer el peso específico que les asiste a los principios de justicia y seguridad jurídica en el caso concreto, esto es, las consecuencias que se derivarían de la reincorporación frente a los principios y valores constitucionales; y (ii) la garantía de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, lo que remite a la obligatoriedad de la reincorporación cuando el vacío normativo que se generaría sin ella involucraría la afectación o puesta en riesgo de los mismos. (...)

La derogatoria tácita expuesta crea un vacío normativo respecto a la reglamentación, forma y requisitos que se deberá seguir para resolver las solicitudes de certificación de exclusión de IVA que se presenten conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario reformado mediante la Ley 1607 de 2012, y teniendo en cuenta que los vacíos en las disposiciones legales se llenan con normas y jurisprudencia que regulen casos análogos, se dará aplicación al artículo 72 de Código Civil y la jurisprudencia citada, Sentencia C-402/10, respecto a la reincorporación de las normas derogadas tácitamente, a razón de:

- (i) La derogación expresa del artículo 424-5, obedece a un cambio formal, consistente en una ubicación diferente del beneficio tributario de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, el cual continúa íntegramente vigente.
- (ii) En virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.
- (iii) En salvaguarda de los principios de justicia, seguridad jurídica y demás principios y valores constitucionales y procesales que se deben garantizar a nuestros usuarios.
- (iv) La garantía de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, lo que remite a la obligatoriedad de la reincorporación cuando el vacío normativo que se generaría sin ella involucraría la afectación o puesta en riesgo de los mismos.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera procedente y pertinente decidir la presente solicitud de certificación de exclusión de IVA conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario y de conformidad con la reglamentación establecida mediante el Decreto 2532 del 27 de noviembre 2001, y la forma y requisitos establecidos en la Resolución 978 del 4 de junio de 2007.

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto 3573 de 2001, por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA–, entre otras disposiciones determinó que:

*"ARTÍCULO 2o. OBJETO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País".*

Que mediante Decreto 2532 del 27 de noviembre de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se reglamentó el numeral 4 del artículo 424-5 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 2º del precitado Decreto y para efectos de lo dispuesto en el artículo 424-5 numeral 4º y 428 literal f) del Estatuto Tributario, adoptó entre otras la siguiente definición:

**"Sistema de control ambiental.** Es el conjunto ordenado de equipos, elementos, o maquinaria nacionales o importados, según sea el caso, que se utilizan para el desarrollo de acciones destinadas al logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Los sistemas de control pueden darse al interior de un proceso o actividad productiva lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al finalizar el proceso productivo, en cuyo caso se hablará de control ambiental al final del proceso".

Que el artículo 7º ibídem prescribe *"Las personas naturales o jurídicas a quienes el Ministerio del Medio Ambiente expida certificación sobre elementos, equipos o maquinaria objeto de la exclusión del Impuesto sobre las ventas IVA, deberán conservar copia de este documento, con el fin de que pueda ser presentado en cualquier momento ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en sus diligencias de vigilancia y control".*

Que mediante Resolución 978 del 4 de junio de 2007 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que el numeral 8º del artículo 4º ibídem, señaló *"...se enviará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y en el mismo sentido se enviará copia a las autoridades ambientales y demás entidades que se considere conveniente".*

Que efectuadas las anteriores consideraciones, acogiendo el concepto técnico 12661 del 30 de noviembre de 2014 emitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, y asintiendo la recomendación del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios en sesión número 39 del 4 de diciembre de 2014, este Despacho considera que son acreditables los equipos solicitados por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., los cuales forman parte constitutiva del sistema de control de aguas residuales de la empresa PAULANDIA S.A.S. con la finalidad de cumplir con los parámetros de la caracterización sanitaria que establece la normatividad; los equipos objeto de la solicitud serán ubicados en el km. 29 vía la Costa Atlántica, Barbosa – Antioquia.

Que el mencionado concepto expedido por la citada Subdirección de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asume como informe técnico para decidir, de conformidad con el artículo

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

243 del Código de Procedimiento Civil aplicable en este asunto por remisión establecida del artículo 306 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables así como la formulación de la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, fines, objetivos y propósitos que se mantuvieron en el Decreto Ley 216 de 2003, por el cual se organizó y creó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Ley 1444 de 2011 en el artículo 11 escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que el artículo 12 de la norma en mención, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes.

Que el Decreto Ley 3570 de 2011, estableció los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 1° del artículo tercero del Decreto Ley en mención estableció como funciones otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 1306 del 30 de octubre de 2014 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA" se asignó a la Dirección General la función de suscribir las certificaciones de beneficios tributarios de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 1541 del 12 de septiembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró al doctor FERNANDO IREGUI MEJIA en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial Código 0015, del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

Que en mérito de lo expuesto,

### CERTIFICA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S., identificada con NIT. 900.316.481-1, e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., identificada con NIT. 830.020.785-1, los cuales forman parte constitutiva del sistema de control de aguas residuales de la empresa PAULANDIA



Luc

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

S.A.S. con la finalidad de cumplir con los parámetros de la caracterización sanitaria que establece la normatividad; los equipos objeto de la solicitud serán ubicados en el km. 29 vía la Costa Atlántica, Barbosa – Antioquia, de acuerdo a la siguiente descripción:

<b>ELEMENTO/ EQUIPO</b>	<b>SUBPARTIDA ARANCELARI A</b>	<b>CANT.</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO/ REFERENCIA</b>	<b>FABRICANTE PROVEEDOR</b>	<b>FUNCION</b>
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FISICOQUÍMICA * AQUA RESIDUAL * CON CAPACIDAD DE 14 LPS ( 54.4 m3 / HORA * )	8421219000	1	INGCOLAGUAS LTDA.	AQUA RESIDUAL 14 LPS	INGCOLAGUAS LTDA.	Depuración de Agua Residual
BOMBAS DE ALIMENTACIÓN	8413701100	2	BARNES DE COLOMBIA S. A.	AUTOCEBANTE 20 CCE - 3	BARNES DE COLOMBIA S. A.	Impulsar el agua residual desde el Digestor Biológico hasta el Tanque Separador
BOMBAS DOSIFICADORAS DE COAGULANTE	8413500000	2	SEKO ( ITALIA )	TECKNA EVO AKS 803	SEKO ( ITALIA )	Impulsar el coagulante desde el Tanque de Almacenamiento hasta el mezclador estático
BOMBAS DOSIFICADORAS DE FLOCULANTE	8413500000	2	SEKO ( ITALIA )	SPRING MSC 138851 C4	SEKO ( ITALIA )	Impulsar el floculante desde los Tanques de Preparación de Floculante hasta el Mezclador Estático
TANQUES DE PREPARACIÓN DE FLOCULANTE	7019909090	2	INGCOLAGUAS LTDA.	1000 LITROS	INGCOLAGUAS LTDA.	Preparación por dilución de floculante sólido
TANQUE FLOTADOR SEDIMENTADOR	7019909090	1	INGCOLAGUAS LTDA.	14 LPS	INGCOLAGUAS LTDA.	Separación de los Sólidos suspendidos y sólidos disueltos floculados del agua residual
BOMBA DOSIFICADORA DE SODA	8413500000	1	SEKO ( ITALIA )	TECKNA EVO AKS 600	SEKO ( ITALIA )	Ajustar el pH del Agua Residual tratada
TANQUE DE PREPARACIÓN Y DOSIFICACIÓN DE SODA	7019909090	1	INGCOLAGUAS LTDA.	200 LITROS	INGCOLAGUAS LTDA.	Preparación por dilución de la Soda Caustica y alimentación de la Bomba Dosificadora de Soda

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

ELEMENTO EQUIPO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANT	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE PROVEEDOR	FUNCION
VÁLVULA SOLENOIDE CON ACTUADOR NEUMÁTICO	8481100000	1	ART PNEUMATIC	SERIE VSN NAMUR 1/4"	ART PNEUMATIC	Realizar el drenaje automático de lodos generados en el Tanque Flotador Sedimentado
TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO	8537109000	1	INGCOLAGUAS LTDA.	COFRE EN ACERO INOXIDABLE	INGCOLAGUAS LTDA.	Manejo de Control y Potencia de todos los motores
TUBERÍA Y ACCESORIOS	3917239000	1	PAVCO	RDE 21, 1/2", 3/4", 3", 4"	FERREORIENTE LTDA.	Conducción del agua residual y reactivos químicos

Fuente: radicado 4120-E1-34842 del 09 de julio de 2014 - EBT 2140 - Formato 1

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente certificación se expide única y exclusivamente para acreditar que los bienes relacionados en el artículo primero de este acto administrativo hacen parte de un sistema de control necesario para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares legales ambientales vigentes, como cumplimiento del requisito establecido en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario y sin perjuicio de la responsabilidad que asumen los beneficiarios de la misma por la veracidad de la información presentada y el buen manejo de la certificación que se otorga.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término de vigencia de la presente certificación es de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las empresas PAULANDIA S.A.S., identificada con NIT. 900.316.481-1, e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., identificada con NIT. 830.020.785-1, deberán allegar en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información que demuestre la eficiencia del sistema de control ambiental y de sus elementos integrantes, para el cual se otorga la presente certificación. Dicha documentación puede consistir en estudios, informes y/o mediciones con sus respectivos soportes y conclusiones; su incumplimiento conllevará la imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a través de sus representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos a las empresas PAULANDIA S.A.S., identificada con NIT. 900.316.481-1, en la Calle 49 B No. 64 B-54 of. 401 de la ciudad de Medellín - Antioquia, e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., identificada con NIT. 830.020.785-1, en la Calle 24 No. 2 Este-58 Barrio Delicias del Norte del municipio de Chía - Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.** Enviar copia de la presente certificación a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de que esta realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Enviar copia del contenido de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Dirección Territorial Aburrá Norte, para su conocimiento y fines pertinentes.

*Handwritten signature and initials*

"Por la cual se certifica que son acreditables los equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA presentada por las empresas PAULANDIA S.A.S. e INGENIERÍA COLOMBIANA DE AGUAS LTDA., y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el contenido de este acto administrativo en la página web de esta Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 ENE 2015



**FERNANDO REGUI MEJÍA**

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Vo. Bo.: Claudia Victoria González Hernández- Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales  
Revisó: Edilberto Peñaranda Correa- Asesor Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales  
Proyectó: Olga Lucía Carreño Quintero- Abogada contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales  
Fecha de elaboración: 5 de enero de 2015

Comité Evaluador de Beneficios Tributarios 39/14 - Sesión del 04 de diciembre de 2014  
Expediente N° EBT 2140 (Concepto Técnico No. 12661 del 30 de noviembre de 2014)